

 <p>GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS</p>	<p>SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA)</p>	CODIGO-PEIPVA-20
		Versión: No. 002
		Fecha de elaboración: abril 2020
		Frecuencia de revisión: Única
		<i>Página 1 de 11</i>
<p>Procedimiento Especial para el registro y renovación de registro de establecimientos importadores, procesadores y/o exportadores de productos y subproductos de origen animal y/o vegetal</p>		

1. OBJETIVOS

Establecer las condiciones particulares para el registro o renovación de registro de establecimientos importadores, procesadores y/o exportadores de productos y subproductos de origen animal y/o vegetal, con el fin de mantener el comercio de alimentos, considerando lo establecido en el Decreto Ejecutivo 005-2020, de fecha 10 de febrero de 2020, donde se declaró estado de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la ocurrencia de infección por Coronavirus (COVID-19), así como el Decreto Ejecutivo Número PCM 030-2020.

2. ALCANCE

Establecimientos importadores, procesadores y/o exportadores de productos y subproductos de origen animal y vegetal.

3. SIGLAS

SENASA: Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria.

SGIA: Subdirección General de Inocuidad Agroalimentaria

SDG: Sistema de Gestión de expedientes.

4. DEFINICIONES

ESTABLECIMIENTO: Edificio o zona que se utiliza para efectuar actividades relacionadas con la higiene de los productos y/o subproductos de origen animal y/o vegetal y que ha sido registrado, aprobado e incluido en una lista para tal fin por el SENASA.

REGISTRO: Documento que emite el SENASA, mediante el cual se hará constar la aprobación a fin de que el establecimiento se dedique a una o varias actividades estipuladas en los diferentes reglamentos emitidos por el SENASA de acuerdo a la naturaleza de su operación le aplique.

DECLARACIÓN JURADA: Manifestación por escrito que emite el Administrado, legitimado para actuar en nombre del establecimiento, mediante la cual declara bajo fe de juramento que éste cumple con los requisitos y las condiciones necesarias para su operación; que conoce y cumple con la normativa específica vigente y leyes conexas para su tipo de establecimiento y operación; y que la información suministrada en el formulario aprobado por SENASA es verídica y vigente.

APROBACION TEMPORAL: Aprobación que el SENASA emite por no más de 90 días calendario para que los Establecimientos importadores, procesadores y/o exportadores de productos y subproductos de origen animal y vegetal puedan iniciar o seguir realizando sus actividades. Esta aprobación puede ser extendida en caso de que la alerta sanitaria sea también extendida por el Gobierno de Honduras.




 GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS	SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA)	CODIGO-PEIPVA-20
		Versión: No. 002
		Fecha de elaboración: abril 2020
		Frecuencia de revisión: Única
Procedimiento Especial para el registro y renovación de registro de establecimientos importadores, procesadores y/o exportadores de productos y subproductos de origen animal y/o vegetal		

5. PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA APROBACION TEMPORAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS IMPORTADORES, PROCESADORES Y/O EXPORTADORES DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL Y/O VEGETAL

5.1. SOLICITUD DE RENOVACION DE REGISTRO PRESENTADA ANTE EL SENASA ANTES DEL 13 DE MARZO DEL 2020

- 5.1.1. Los establecimientos que hayan ingresado su solicitud de renovación de registro ante el SENASA antes del 13 de marzo de 2020 y que aún se encuentre en trámite, podrán optar un registro temporal enviando un correo electrónico a registrosinocuidad@senasa.gob.hn, presentando el número de tracking asignado por el SDG.
- 5.1.2. La SGIA emitirá automáticamente un certificado temporal de renovación de registro en formato PDF firmado digitalmente por el titular de esta Subdirección, el cual estará vigente por un período no mayor a 90 días y se remitirá por vía electrónica a la dirección proporcionada por el solicitante.
- 5.1.3. Una vez concluida la emergencia sanitaria, la SGIA realizará el proceso ordinario para la aprobación del registro conforme al Acuerdo No. CD SENASA-010-2019 y los 90 días de aprobación temporal sumarán al período normal de autorización de registro.
- 5.1.4. Si transcurridos los 90 días no ha emitido una aprobación definitiva, el establecimiento podrá continuar sus operaciones hasta que se emita la resolución definitiva.
- 5.1.5. Los establecimientos beneficiarios de este procedimiento estarán sujetos a una visita de inspección *in situ* para la emisión de un dictamen técnico previo a la resolución de su proceso de registro ordinario. Se exceptúan de este requisito aquellos establecimientos que cuenten con inspección oficial permanente.
- 5.1.6. De comprobarse incumplimiento en las declaraciones juradas durante la inspección *in situ* se revocará de manera inmediata la aprobación previa notificación del SENASA.
- 5.1.7. Comprobado el cumplimiento de todos los requisitos técnicos y legales establecidos en el Acuerdo No. CD SENASA-010-2019 y demás disposiciones emitidas por el SENASA, se procederá a emitir el registro ordinario por un período de 3 años.

5.2. SOLICITUD DE RENOVACION DE REGISTRO POSTERIOR AL 13 DE MARZO DEL 2020

- 5.2.1. Los establecimientos que tengan registro vencido sin haber realizado trámite de renovación antes del 13 de marzo del 2020 y que no hayan presentado su solicitud antes de esta fecha o que su registro caduque durante el período de emergencia deberán enviar un correo a secretariageneral@senasa.gob.hn adjuntando los siguientes requisitos para poder optar a una aprobación temporal:
 - a. Formulario de solicitud de registro (codificado) presentado por el Representante Legal o a través de su apoderado legal mediante carta poder debidamente autenticada.




 <p>GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS</p>	<p>SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA)</p>	CODIGO-PEIPVA-20
		Versión: No. 002
		Fecha de elaboración: abril 2020
		Frecuencia de revisión: Única
<p><i>Página 3 de 11</i></p>		
<p>Procedimiento Especial para el registro y renovación de registro de establecimientos importadores, procesadores y/o exportadores de productos y subproductos de origen animal y/o vegetal</p>		



FIA-001
FORMULARIO DE SC

- b. Declaración Jurada simple que indique que el establecimiento cumple con aspectos higiénicos sanitarios.



DECLARACION
JURADA DEL CUMPL

- c. Declaración Jurada simple que el establecimiento por el que las condiciones con que fue otorgado el registro inicial no han sufrido ninguna modificación legal ni de infraestructura.



DECLARACION
JURADA QUE EL EST.

- d. Listado de proveedores (aplica únicamente para importadores)
- e. Comprobante de TGR-1 por pago de la tasa por servicios de registro o renovación de registro de establecimiento, según lo establecido en el artículo 15 numeral 1 y 2 del reglamento de tasas por servicios prestados por el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria y su vigencia.



- 5.2.2. Una vez enviados los documentos del inciso 5.2.1 al correo secretariageneral@senasa.gob.hn, la Secretaría General del SENASA procederá a asignar un número de expediente y número de tracking al expediente y remitirá sin mayor diligencias el paquete de información digital al correo registrosinocuidad@senasa.gob.hn.
- 5.2.3. El jefe de departamento, según corresponda, procederá a su revisión y aprobación, para posteriormente emitir el certificado de aprobación temporal en caso de ser aprobado. Dicho certificado será emitido en formato PDF con una vigencia no mayor a 90 días y se remitirá por vía electrónica a la dirección proporcionada por el solicitante. La emisión de este certificado temporal se realizará en un término no mayor a 5 días posterior a la recepción de la documentación completa por vía electrónica.
- 5.2.4. Si la información está incompleta se enviará un correo electrónico a la dirección proporcionada por el solicitante para solicitar la información adicional en un término no mayor a 3 días. De no recibir respuesta en este período, se responderá que la solicitud ha sido denegada y deberá

 <p>GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS</p>	<p>SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA)</p>	CODIGO-PEIPVA-20
		Versión: No. 002
		Fecha de elaboración: abril 2020
		Frecuencia de revisión: Única
		<i>Página 4 de 11</i>
<p>Procedimiento Especial para el registro y renovación de registro de establecimientos importadores, procesadores y/o exportadores de productos y subproductos de origen animal y/o vegetal</p>		

realizar el proceso de solicitud normal establecido por el SENASA una vez concluida la emergencia.

- 5.2.5. Una vez concluida la emergencia, la SGIA realizará el proceso normal para la aprobación de la renovación de registro conforme al Acuerdo No. CD SENASA-010-2019 y los 90 días de aprobación temporal sumarán al período normal de autorización de registro.
- 5.2.6. En el caso de establecimientos importadores para completar su registro ordinario deberán presentar todos los demás requisitos establecidos en el artículo 2 del Acuerdo No. CD SENASA-010-2019 en un período no mayor a 90 días posterior a la suspensión de la emergencia.
- 5.2.7. Los establecimientos beneficiarios de este procedimiento estarán sujetos a una visita de inspección *in situ* para la emisión de un dictamen técnico previo a la resolución de su proceso de registro ordinario. Se exceptúan de este requisito aquellos establecimientos que cuenten con inspección oficial permanente.
- 5.2.8. De comprobarse incumplimiento en las declaraciones juradas durante la inspección *in situ* se revocará de manera inmediata la aprobación previa notificación del SENASA.
- 5.2.9. Comprobado el cumplimiento de todos los requisitos técnicos y legales establecidos en el Acuerdo No. CD SENASA-010-2019 y demás disposiciones emitidas por el SENASA, se procederá a emitir el registro ordinario por un período de 3 años.

5.3. SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADO ANTE EL SENASA ANTES DEL 13 DE MARZO DEL 2020

- 5.3.1. Los establecimientos que hayan ingresado su solicitud de registro ante el SENASA antes del 13 de marzo de 2020, podrán optar a ser beneficiarios de un registro temporal; para lo cual deberán enviar un correo electrónico a registrosinocuidad@senasa.gob.hn presentando el número de tracking asignado por el SDG y una copia digital de los documentos presentados a la Secretaría General.
- 5.3.2. Los expedientes que ya tengan un dictamen técnico favorable por parte de la SGIA, se les emitirá un certificado temporal de registro en formato PDF firmado digitalmente por el titular de la Subdirección, el cual estará vigente por un período no mayor a 90 días y se remitirá por vía electrónica a la dirección proporcionada por el solicitante.
- 5.3.3. Una vez concluida la emergencia, la SGIA realizará el proceso normal para la aprobación del registro conforme a los artículos 9 y 16 del Acuerdo No. CD SENASA-010-2019 y los 90 días de aprobación temporal sumarán al período normal de autorización de registro.
- 5.3.4. Los expedientes, que habiendo ingresado antes del 13 de marzo pero que aún no tengan un dictamen técnico favorable por parte de la SGIA se les requerirá por vía electrónica presentar además de los documentos descritos en el numeral 5.2.1 una copia digital de su manual de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y el manual de los Procedimientos Operativos Estándares de Saneamiento (POES).
- 5.3.5. El jefe del departamento, según corresponda, procederá a evaluar la documentación presentada y de cumplir con los requisitos, procederá a emitir el dictamen técnico y posteriormente se le emitirá un certificado temporal de registro en formato PDF firmado digitalmente por el titular de la Subdirección, el cual estará vigente por un período no mayor a 90 días y se remitirá por vía electrónica a la dirección proporcionada por el solicitante.




 GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS	SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA)	CODIGO-PEIPVA-20
		Versión: No. 002
		Fecha de elaboración: abril 2020
		Frecuencia de revisión: Única
		Página 5 de 11
Procedimiento Especial para el registro y renovación de registro de establecimientos importadores, procesadores y/o exportadores de productos y subproductos de origen animal y/o vegetal		

- 5.3.6. Si la documentación presentada no cumple con los requisitos necesarios para verificar el cumplimiento de la implementación de un sistema de gestión de inocuidad en el establecimiento, se procederá a rechazar la solicitud de aprobación temporal y el usuario deberá volver a solicitar su registro por la vía normal una vez se suspenda la emergencia.
- 5.3.7. A los establecimientos que obtengan una aprobación temporal por esta vía, la SGIA realizará el proceso normal para la aprobación del registro conforme a los artículos 9 y 16 del Acuerdo No. CD SENASA-010-2019, una vez concluida la emergencia y los 90 días de aprobación temporal sumarán al período normal de autorización de registro.
- 5.3.8. Si transcurridos los 90 días no se ha emitido una aprobación definitiva por parte del SENASA, el establecimiento podrá continuar sus operaciones hasta que se emita la resolución definitiva.
- 5.3.9. Para completar su registro ordinario el peticionario deberá presentar todos los demás requisitos establecidos en el artículo 2 del Acuerdo No. CD SENASA-010-2019 en un período no mayor a 90 días posterior a la suspensión de la emergencia.
- 5.3.10. Los establecimientos beneficiarios de este procedimiento estarán sujetos a una visita de inspección *in situ* para la emisión de un dictamen técnico previo a la resolución de su proceso de registro ordinario. Se exceptúan de este requisito aquellos establecimientos que cuenten con inspección oficial permanente.
- 5.3.11. De comprobarse incumplimiento en la Declaración Jurada u otros hallazgos críticos durante la inspección *in situ* se revocará de manera inmediata la aprobación previa notificación del SENASA.
- 5.3.12. Comprobado el cumplimiento de todos los requisitos técnicos y legales establecidos en el Acuerdo No. CD SENASA-010-2019 y demás disposiciones emitidas por el SENASA, se procederá a emitir el registro ordinario por un período de 3 años.

5.4. NUEVAS SOLICITUDES DE REGISTRO ANTE EL SENASA POSTERIOR AL 13 DE MARZO

- 5.4.1. Para los establecimientos que requieran registro por primera vez que no hayan presentado su solicitud previa al 13 de marzo, podrán optar a una aprobación temporal conforme a lo establecido en el artículo 14 del Acuerdo No. CD SENASA-010-2019. Para ello, deberán enviar un correo electrónico a secretariageneral@senasa.gob.hn adjuntando requisitos descritos en el numeral 5.2.1 y una copia digital de su manual de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y el Manual de Procedimientos Operativos Estándares de Saneamiento (POES).
- 5.4.2. Una vez enviados los documentos del inciso 5.2.1 al correo secretariageneral@senasa.gob.hn, la Secretaría General del SENASA procederá a asignar un número de expediente y número de tracking al expediente y remitirá sin mayor diligencias el paquete de información digital al correo registrosinocuidad@senasa.gob.hn.
- 5.4.3. El jefe del departamento, según corresponda, procederá a evaluar la documentación presentada y de cumplir con los requisitos, procederá a emitir un dictamen técnico y posteriormente se le emitirá un certificado temporal de registro en formato PDF firmado digitalmente por el titular de la Subdirección, el cual estará vigente por un período no mayor a 90 días y se remitirá por vía electrónica a la dirección proporcionada por el solicitante.
- 5.4.4. Si la documentación presentada no cumple con los requisitos necesarios para verificar el cumplimiento de la implementación de un sistema de gestión de inocuidad en el




 <p>GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS</p>	<p>SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA)</p>	CODIGO-PEIPVA-20
		Versión: No. 002
		Fecha de elaboración: abril 2020
		Frecuencia de revisión: Única
		<i>Página 6 de 11</i>
<p>Procedimiento Especial para el registro y renovación de registro de establecimientos importadores, procesadores y/o exportadores de productos y subproductos de origen animal y/o vegetal</p>		

establecimiento, se procederá a rechazar la solicitud de aprobación temporal y el usuario deberá volver a solicitar su registro por la vía normal.

- 5.4.5. A los establecimientos que obtengan una aprobación temporal por esta vía, la SGIA realizará una vez concluida la emergencia, el proceso normal para la aprobación del registro conforme al Acuerdo No. CD SENASA-010-2019 y los 90 días de aprobación temporal sumarán al período normal de autorización de registro.
- 5.4.6. Si transcurridos los 90 días no se ha emitido una aprobación definitiva por parte del SENASA, el establecimiento podrá continuar sus operaciones hasta que se emita la resolución definitiva.
- 5.4.7. Para completar su registro ordinario el peticionario deberá presentar todos los demás requisitos establecidos en el artículo 2 del Acuerdo No. CD SENASA-010-2019 en un período no mayor a 90 días posterior a la suspensión de la emergencia.
- 5.4.8. Los establecimientos beneficiarios de este procedimiento estarán sujetos a una visita de inspección *in situ* para la emisión de un dictamen técnico previo a la resolución de su proceso de registro ordinario.
- 5.4.9. De comprobarse incumplimiento en la Declaración Jurada u otros hallazgos críticos durante la inspección *in situ* se revocará de manera inmediata la aprobación previa notificación del SENASA.
- 5.4.10. Comprobado el cumplimiento de todos los requisitos técnicos y legales establecidos en el Acuerdo No. CD SENASA-010-2019 y demás disposiciones emitidas por el SENASA, se procederá a emitir el registro ordinario por un período de 3 años.

5.5. SOLICITUDES DE REGISTRO DE FINCAS DE PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS ACUÍCOLAS PRESENTADAS AL SENASA ANTES DEL 13 DE MARZO:

- 5.5.1. Las fincas de producción acuícola que hayan presentado su solicitud ante el SENASA antes del 13 de marzo de 2020 y que tengan un cumplimiento de los requisitos mínimos documentados en el Formato de Certificación de Fincas Acuícolas SGIA-DAP-FCFA-01, en la última visita de inspección oficial, además de haber presentado todos los requisitos del artículo #5 del ACUERDO No. CD SENASA-05-2018, se procederá a emitir el dictamen técnico favorable y continuará su proceso según lo descrito en el artículo 9 del reglamento de registro Acuerdo No. 010-2019; la vigencia de esta aprobación será por un período de 3 años. La jefatura de departamento emitirá además el carnet de productores en formato PDF con una vigencia de 3 años.
- 5.5.2. El certificado de registro será digitalizado (escaneado) y remitido junto con el carnet de productores por vía electrónica por la Secretaria General al correo proporcionado por el peticionario.
- 5.5.3. Las fincas de producción acuícola que hayan presentado su solicitud ante el SENASA antes del 13 de marzo de 2020, que no tengan en su historial el cumplimiento de los requisitos mínimos documentados en el Formato de Certificación de Fincas Acuícolas SGIA-DAP-FCFA-01, pero que hayan presentado los requisitos mínimos del artículo 5 del ACUERDO No. CD SENASA-05-2018 (inciso a, c, d y e), podrán optar a una aprobación temporal por 90 días.
- 5.5.4. La SGIA emitirá por oficio el certificado temporal de registro y los carnets de productores en formato PDF firmado digitalmente por el titular de la Subdirección, a los expedientes que




 <p>GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS</p>	<p>SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA)</p>	CODIGO-PEIPVA-20
		Versión: No. 002
		Fecha de elaboración: abril 2020
		Frecuencia de revisión: Única
		<i>Página 7 de 11</i>
<p>Procedimiento Especial para el registro y renovación de registro de establecimientos importadores, procesadores y/o exportadores de productos y subproductos de origen animal y/o vegetal</p>		

cumplan con lo descrito en el numeral anterior y se remitirá por vía electrónica a la dirección proporcionada por el solicitante.

5.5.5. Los titulares de las fincas de producción tendrán 90 días a partir de la emisión de su certificado temporal para presentar la declaración jurada que acredite la propiedad de estas, utilizando el formato siguiente:



Declaración Jurada
Registro Fincas Acuicolas

5.5.6. De no recibir la declaración jurada en el tiempo estipulado, SENASA procederá a retirar inmediatamente la aprobación temporal de la finca y cancelará la emisión de Guías Sanitarias de Movilización (GUIASAS) al establecimiento. Esta restricción se mantendrá hasta que el titular del establecimiento presente la documentación requerida.

5.5.7. A los establecimientos que obtengan una aprobación temporal por esta vía y cumplan con el requisito del numeral 5.5.5, la SGIA realizará una vez concluida la emergencia, el proceso normal para la aprobación del registro conforme al Acuerdo No. CD SENASA-010-2019 y los 90 días de aprobación temporal sumarán al período normal de autorización de registro.

5.5.8. Si transcurridos los 90 días no se ha emitido una aprobación definitiva por parte del SENASA, el establecimiento podrá continuar sus operaciones hasta que se emita la resolución definitiva.

5.5.9. Todas las fincas sujetas a una aprobación temporal estarán sujetas a una visita de inspección *in situ* para la verificación del cumplimiento de requisitos técnicos mínimos para la emisión de un dictamen técnico previo a la resolución de su proceso de registro ordinario.

5.5.10. De comprobarse incumplimiento en la Declaración Jurada u otros hallazgos críticos durante la inspección *in situ* se revocará de manera inmediata y definitiva su aprobación previa notificación del SENASA y se cancelará la emisión de Guías Sanitarias de Movilización (GUIASAS) al establecimiento.

5.5.11. Comprobado el cumplimiento de todos los requisitos técnicos y legales establecidos en el Acuerdo No. CD SENASA-010-2019 y demás disposiciones emitidas por el SENASA, se procederá a emitir el registro ordinario por un período de 3 años.

5.6. NUEVAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE FINCAS DE PRODUCCIÓN ACUÍCOLA DURANTE LA EMERGENCIA COVID-19.

5.6.1. Las fincas de producción acuícola que NO hayan presentado su solicitud ante el SENASA antes del 13 de marzo tendrán 60 días a partir del 11 de abril de 2020, para presentarla conforme a lo establecido en el Acuerdo No. CD SENASA-010-2019. Dichas solicitudes deberán remitirse mediante correo electrónico a secretariageneral@senasa.gob.hn adjuntando los siguientes requisitos:

- a. Formulario de solicitud de registro, codificado previamente por SENASA, presentado por el Representante Legal o a través de su apoderado legal mediante carta poder debidamente autenticada. El Representante Legal debe acreditar su representación mediante Escritura Pública o en su defecto Poder de Representación.

 <p>GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS</p>	<p>SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA)</p>	CODIGO-PEIPVA-20
		Versión: No. 002
		Fecha de elaboración: abril 2020
		Frecuencia de revisión: Única
		<i>Página 8 de 11</i>
<p>Procedimiento Especial para el registro y renovación de registro de establecimientos importadores, procesadores y/o exportadores de productos y subproductos de origen animal y/o vegetal</p>		



FORMULARIO DE
SOLICITUD DE REGIS

- b. Declaración jurada que indique, ser dueño o legítimo poseedor de la propiedad, con descripción del terreno; ubicación, medidas y colindancias del mismo, así como el compromiso a responder por cualquier incumplimiento a la normativa legal correspondiente.



Declaración Jurada
Registro Fincas Acui

- c. Formulario de caracterización de fincas establecido por SENASA.



2018 04 03 FTZ-HN
CARACTERIZACION ,



2017 02 19 FTZ HN
CAMARONES 03- Re



2018 02 19 FTZ-HN
01 OFICIAL.pdf

- d. 2 fotografías tamaño carné impresas o en formato digital del propietario o Representante Legal de la finca.

- e. Copia de Identidad.

5.6.2. Una vez enviados los documentos del inciso 5.6.2 al correo secretariageneral@senasa.gob.hn, la Secretaría General del SENASA procederá a asignar un número de expediente y número de tracking al expediente y remitirá sin mayor diligencias el paquete de información digital al correo registrosinocuidad@senasa.gob.hn.

5.6.3. El jefe del departamento, según corresponda, procederá a evaluar la documentación presentada y de cumplir con los requisitos, procederá a emitir un dictamen técnico y posteriormente se le emitirá un certificado temporal de registro en formato PDF firmado digitalmente por el titular de la Subdirección, el cual estará vigente por un período no mayor a 90 días y se remitirá por vía electrónica a la dirección proporcionada por el solicitante.

5.6.4. A los establecimientos que obtengan una aprobación temporal por esta vía y cumplan con el requisito del numeral 5.6.1, la SGIA realizará una vez concluida la emergencia, el proceso normal para la aprobación del registro conforme al Acuerdo No. CD SENASA-010-2019 y los 90 días de aprobación temporal sumarán al período normal de autorización de registro.

5.6.5. Si transcurridos los 90 días no se ha emitido una aprobación definitiva por parte del SENASA, el establecimiento podrá continuar sus operaciones hasta que se emita la resolución definitiva.

 <p>GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS</p>	<p>SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA)</p>	CODIGO-PEIPVA-20
		Versión: No. 002
		Fecha de elaboración: abril 2020
		Frecuencia de revisión: Única
		Página 9 de 11
<p>Procedimiento Especial para el registro y renovación de registro de establecimientos importadores, procesadores y/o exportadores de productos y subproductos de origen animal y/o vegetal</p>		

- 5.6.6. Todas las fincas sujetas a una aprobación temporal estarán sujetas a una visita de inspección *in situ* para la verificación del cumplimiento de requisitos técnicos mínimos para la emisión de un dictamen técnico previo a la resolución de su proceso de registro ordinario.
- 5.6.7. De comprobarse incumplimiento en la Declaración Jurada u otros hallazgos críticos durante la inspección *in situ* se revocará de manera inmediata y definitiva su aprobación previa notificación del SENASA y se cancelará la emisión de Guías Sanitarias de Movilización (GUIASAS) al establecimiento.
- 5.6.8. Comprobado el cumplimiento de todos los requisitos técnicos y legales establecidos en el Acuerdo No. CD SENASA-010-2019 y demás disposiciones emitidas por el SENASA, se procederá a emitir el registro ordinario por un período de 3 años.

6. MECANISMOS DE CONTROL INTERNO

- 6.1. Todas las solicitudes recibidas del serán gestionadas por la jefatura de departamento según corresponda. Cada solicitud deberá ser codificada para darle ingreso e inicio del trámite utilizando la nomenclatura siguiente: “número correlativo, siglas del departamento, dos dígitos del mes, cuatro dígitos del año, ejemplo: “001-FH-04-2020”. Este código de identificación será registrado en el formato digital “Registro de Control de Solicitudes de Registro Temporal de Establecimientos” que ha sido elaborado para tal fin.
- 6.2. Cada certificado temporal deberá llevar un número de identificación de acuerdo con la nomenclatura siguiente: número correlativo-mes-año y una “T” al final. Ejemplo: “001-04-2020-T”. Este número de identificación será registrado en el formato digital “Registro de Control de Emisión de Certificados de Registro Temporal” que ha sido elaborado para tal fin.
- 6.3. Cualquier comunicación respecto a las solicitudes se realizarán exclusivamente desde el correo habilitado para tal fin hacia la dirección electrónica proporcionada por el solicitante con copia a la Secretaría General.
- 6.4. En caso de errores en los certificados digitales que hayan sido emitidos bajo este procedimiento especial, se procederá a realizar un reemplazo de este, identificando la palabra “ REEMPLAZO” en el nuevo certificado, así como el número de certificado anterior al cual estará reemplazando. La vigencia de este certificado de reemplazo será la misma que la descrita en el certificado original.
- 6.5. Esta actividad deberá ser registrada en el “Registro de Control de Solicitudes de Registro Temporal de Establecimientos” que ha sido elaborado para tal fin.
- 6.6. Para las solicitudes para emisión de certificados temporales automáticas para renovación de registro descritas en el numeral 5.1, el jefe de departamento será responsable de revisar la solicitud, revisar y validar el número de tracking en la plataforma del SDG. De cumplir con el requisito, procederá a elaborar el certificado temporal y la remitirán al titular de la SGIA para revisión y firma digital en PDF.
- 6.7. La emisión de este certificado temporal se realizará en un término no mayor a 48 horas posteriores a la recepción de la comunicación por vía electrónica.
- 6.8. Para las solicitudes de registro del numeral 5.3 que sean recibidas por vía electrónica, cada una será trasladada a la jefatura del departamento que corresponda. El jefe de departamento será responsable de revisar la solicitud, revisar y validar el número de tracking en la plataforma del SDG y demás documentos que acompañan la solicitud y dar el trámite correspondiente. Adicionalmente, deberá verificar si el expediente ya cuenta con un dictamen técnico favorable. De cumplir con estos




 <p>GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS</p>	<p>SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA)</p>	CODIGO-PEIPVA-20
		Versión: No. 002
		Fecha de elaboración: abril 2020
		Frecuencia de revisión: Única
		<i>Página 10 de 11</i>
<p>Procedimiento Especial para el registro y renovación de registro de establecimientos importadores, procesadores y/o exportadores de productos y subproductos de origen animal y/o vegetal</p>		

requisitos, procederá a elaborar el certificado temporal y la remitirán al titular de la SGIA para revisión y firma digital en PDF. Si los documentos no se presentan de manera completa o el proceso no es subsanable, el jefe del departamento procederá a rechazar la solicitud y se comunicará mediante correo electrónico al solicitante que deberá realizar su trámite de manera normal una vez finalizada la emergencia.

- 6.9. La emisión de este certificado temporal se realizará en un término no mayor a 72 horas posterior a la recepción de la información completa por vía electrónica.
- 6.10. Para las solicitudes descritas en los numerales 5.2, 5.4 y 5.6, cada una será trasladada a la jefatura del departamento que corresponda. El jefe de departamento será responsable de revisar la solicitud, validarla y emitir el dictamen técnico correspondiente. De cumplir con estos requisitos, procederá a elaborar el certificado temporal y la remitirán al titular de la SGIA para revisión y firma digital en PDF. Si los documentos no se presentan de manera completa o el proceso no es subsanable, el jefe del departamento procederá a rechazar la solicitud y se comunicará mediante correo electrónico al solicitante que deberá realizar su trámite de manera normal una vez finalizada la emergencia.
- 6.11. La emisión de este certificado temporal se realizará en un término no mayor a 5 días hábiles posteriores a la recepción de la información completa por vía electrónica.
- 6.12. SGIA emitirá un informe completo de los registros temporales otorgados durante el período de emergencia a la Secretaría General y el Departamento Legal del SENASA para los controles internos respectivos.

7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- 7.1. Acuerdo No. CD SENASA-005-2018 Reglamento de Registro de Establecimientos importadores, procesadores y/o exportadores de productos y subproductos de origen animal y/o vegetal.
- 7.2. Acuerdo No. CD SENASA-010-2019 Reglamento de Registro de Establecimientos importadores, procesadores y/o exportadores de productos y subproductos de origen animal y/o vegetal.
- 7.3. Decreto Ejecutivo 005-2020, de fecha 10 de febrero de 2020. Declaración de estado de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la ocurrencia de infección por Coronavirus (COVID-19).
- 7.4. Decreto Ejecutivo Número PCM 030-2020 de fecha 9 de abril de 2020 mediante el cual se declara Prioridad Nacional el Apoyo al Sector Productor de Alimentos y Agroindustria Alimentaria se Decretan Medidas para Asegurar la Soberanía y Seguridad Alimentaria.






SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E
INOCUIDAD AGROALIMENTARIA
(SENASA)

CODIGO-PEIPVA-20

Versión: No. 002

Fecha de elaboración: abril 2020

Frecuencia de revisión: Única

Página 11 de 11

Procedimiento Especial para el registro y renovación de registro de establecimientos importadores, procesadores y/o exportadores de productos y subproductos de origen animal y/o vegetal

Firma y sello	Firma y sello	Firma y sello 
Elaborado por: Subdirección General de Inocuidad Agroalimentaria (SGIA-SENASA)	Revisado por: Unidad de Asesoría Legal del SENASA	Aprobado por: Dirección General del SENASA.
Fecha: Abril 2020	Fecha: Abril 2020	Fecha: Abril 2020

-----FIN DEL PROCEDIMIENTO-----

